



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**PREVIO A PROVEER INCORPORASE OBSERVACIONES AL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

**RES. EX. N° 3/ROL N° D-033-2015**

**Santiago, 06 NOV 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PDC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique

2. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.



c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la metodológica para presentar el contenido de un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

<b>Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:</b>								
<b>Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:</b>								
<b>Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:</b>								
<b>Efectos negativos por remediar:</b>								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6. Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia.

7. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8. Que, con fecha 10 de agosto de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-033-2015, con la formulación de cargos a Agrícola El Monte S.A, Rol Único Tributario N° 82.258.900-6. Dicha formulación de cargos fue notificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, con fecha 19 de agosto de 2015.



9. Que, con fecha 20 de agosto de 2015, estando dentro de plazo legal, don Cristian Kuhlenthal Becker, en representación de Agrícola El Monte S.A., presentó un escrito a esta Superintendencia, en el cual requiere ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y formular descargos, respectivamente, en relación al proceso de sanción expediente Rol D-33-2015, solicitud que se basa en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de los antecedentes técnicos y legales para la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento, así como para hacer valer efectivamente el derecho a defensa en la presentación de los descargos.

10. Que, con fecha 20 de agosto de 2015, don Cristian Kuhlenthal Becker, en representación de Agrícola El Monte S.A., presentó un escrito a esta Superintendencia, mediante el cual designa apoderados en el presente proceso sancionatorio a don Javier Vergara Fischer, doña Eliana Fischman Krawczyk, doña Catalina Palma Urbina, doña Catalina Uribarri Jaramillo y a doña Josefa Conget Morral.

11. Que, con fecha 21 de agosto de 2015, se realizó la reunión de asistencia al cumplimiento solicitada por Agrícola El Monte S.A., con fecha 19 de agosto de 2015.

12. Que, con fecha 31 de agosto de 2015, esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N°2/ROL D-033-2015, resuelve la solicitud de ampliación de plazo, concediendo al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos para contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente. Asimismo, en dicha resolución esta Superintendencia tuvo presente la designación de apoderados de la empresa.

13. Que, con fecha 09 de septiembre de 2015, estando dentro de plazo legal, don Cristian Kuhlenthal Becker, en representación de Agrícola El Monte S.A., presentó una carta, por medio de la cual, en lo principal, solicita tener por presentado y aprobar el programa de cumplimiento, decretando la suspensión del procedimiento sancionatorio y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento. En el otrosí de su presentación, la empresa solicita tener por acompañado una serie de documentos que se individualizan.

14. Que, se considera que Agrícola El Monte S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

15. Que, en este contexto, para efectos de completar el análisis del programa de cumplimiento, en particular el examen respecto de si cumple con los criterios de aprobación, expresados en el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se hace necesario realizar una serie de observaciones al texto presentado.

**RESUELVO:**

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Agrícola El Monte S.A.:

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central mark, possibly a date or a reference number.

**Observaciones generales:**

16. Respecto del objeto y finalidad del PDC, en la presentación se propone implementar dos sistemas de degradación biológica para tratar los purines en los Planteles de Lonquén y La Isla, los cuales son distintos a los sistemas de tratamientos aprobados ambientalmente para cada plantel, por lo que necesariamente se debe contar con una previa evaluación y calificación ambiental favorable, contemplándose un plazo de 18 meses (12 meses para evaluación y 6 meses construcción) para ejecutar la acción principal, contado desde la notificación que aprueba el PDC.

Al respecto, se estima que el cumplimiento del plan de acciones y metas debe estar dirigido primeramente a cumplir con las infracciones a que se refiere la formulación de cargos, más que a modificar la obligación y/o medida ambiental infringida, lo cual puede eventualmente incluirse en un PDC, siempre y cuando, se contemplen acciones y metas que reduzcan o eliminen los efectos negativos derivados del incumplimiento. No obstante, se observa en el presente PDC que en el tiempo intermedio, entre la aprobación de éste y la construcción de los sistemas de tratamiento propuestos, no se contemplan medidas eficaces adicionales que permitan hacerse cargo debidamente de los efectos ambientales, derivados de los incumplimientos contenidos en la formulación de cargos.

Finalmente, cabe destacar que el PDC no contempla acciones efectivas tendientes a la reducción de la generación de purines, lo que a juicio de esta Superintendencia perpetúa los aspectos ambientales de este caso, que fueron motivo de denuncia y que se describieron en los informes de fiscalización asociados.

17. Respecto de las acciones y los plazos de ejecución, se sugiere que respecto de las acciones en las cuales se indica se creará un Programa y/o Plan, se diferencie la elaboración y presentación de éste, respecto de su ejecución en el tiempo, estableciendo los respectivos indicadores, metas y medios de verificación. Por otra parte, se recomienda que se especifique que los compromisos y medidas establecidas en dichos Programas y/o Planes, se mantendrán vigentes durante toda la vida útil del proyecto.

A su vez, se contemplan monitoreos del efluente sólo para etapas en las cuales ya se encuentren implementados los sistemas de tratamiento propuestos, pero no se contempla ningún monitoreo en el tiempo intermedio, lo cual no resulta razonable, atendido el efecto ambiental negativo producto de la disposición final de purines sin tratamiento.

18. Respecto de los medios de verificación, para cada una de las acciones se debe especificar un plazo para presentar los reportes periódicos y finales. En cada caso, los reportes periódicos serán trimestrales.

Asimismo, todas las fotografías comprometidas como medio de prueba en los reportes, ya sean, periódicos o finales, deben incluir la fecha y deben ser fotografías geo-referenciadas desde el punto de captura.

**Observaciones Específicas:**

- Objetivo General A.1.



### **Resultado Esperado 1**

19. La acción principal asociada al Resultado Esperado 1 se debe orientar al cumplimiento de la RCA aprobada y no a una modificación de la misma. Cabe señalar que para el caso de que se mantengan las acciones propuestas, a), b), c) y d), como adicionales a las acciones para volver al estado de cumplimiento y a las acciones para hacerse cargo de los efectos negativos, se debe ajustar su plazo de ejecución, dado que en el evento que se acepten los supuestos y plazos señalados en la tabla, podría extender la duración y consecuente fiscalización del Programa de Cumplimiento por más de 4 años.

20. En el evento que se mantenga esta acción, se requiere acompañar antecedentes técnicos que permitan acreditar la necesidad de un plazo de 18 meses para ejecutar la Acción a).

21. La Acción a) se refiere a la DIA que actualmente está en tramitación en etapa de ICSARA N°1, sin embargo, la empresa no señala dicha circunstancia y señala plazo de ejecución de 18 meses, considerando 12 meses para evaluación desde aprobación de PDC, lo cual no se justifica, puesto que dado el avance en la evaluación ambiental, dicho plazo debiera reducirse.

22. Respecto de la Acción a), se sugiere incluir el registro fotográfico como un elemento obligatorio eliminando el término "o similares". Se puede incluir también plano del sistema de tratamiento implementado.

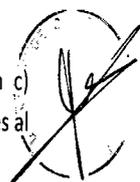
23. En relación a los plazos de ejecución de la Acción a) debiesen referirse al plazo necesario para la instalación contados a partir de la aprobación ambiental de la modificación actualmente en trámite.

24. La Acción b) (reingresar al SEIA, en caso de término anticipado de la actual evaluación ambiental) contempla un plazo de 21 meses desde la notificación de la resolución que termina anticipadamente el proceso de evaluación ambiental, el cual excede el plazo de la acción 1. Resulta confuso el plazo, considerando que se señalan 21 meses para el reingreso al SEIA y, al mismo tiempo, se señala que los 21 meses, incluyen 12 meses para evaluación ambiental y 6 para construcción.

25. La Acción c) alude a implementar, en caso de la ocurrencia de calificación ambiental desfavorable, y que luego de una reclamación, la calificación se mantenga desfavorable, el sistema de tratamiento aprobado en la actualidad, modificado según la realidad tecnológica, sin especificar en qué consiste dicha modificación.

26. La Acción c) contempla un medio de verificación (consulta de pertinencia) que no se condice con la acción propuesta. En este sentido, se debe señalar como acción independiente el ingreso de la consulta de pertinencia.

27. El medio de verificación periódico de la Acción c) señala que eventualmente podría requerirse una nueva evaluación ambiental de las modificaciones al proyecto aprobado ambientalmente, lo cual conllevaría dilatar aún más los plazos de ejecución.

A circular stamp with a signature inside, located in the bottom right corner of the page. The signature is written in black ink and appears to be a stylized name. The stamp is partially overlapping the text of paragraph 27.

28. Respecto de los medios de verificación, se sugiere incluir el registro fotográfico como un elemento obligatorio eliminando el término "o similares". Se puede incluir también plano del sistema de tratamiento implementado.

29. Referente a Acción d), se sugiere eliminar el término "ajustado" de la columna indicadores, para el caso en que este toma el valor 0.

30. Finalmente, respecto de la Acción d), se estima que no resulta razonable implementar el proyecto aprobado ambientalmente sólo como cuarta opción, después de no haber podido ejecutar las acciones a), b) y c), lo que acontecería, aproximadamente, 53 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.

### **Resultado Esperado 2**

31. Respecto de la Acción a), se propone instalar un separador de sólidos, sin embargo, no se contempla ningún tipo de autorización administrativa para la modificación del sistema de tratamiento actual. En este sentido se debe incluir, como parte del resultado esperado, la obtención de los permisos ambientales que correspondan (pertinencia, RCA, etc.). Además, no se observa un análisis del manejo ambiental que requeriría la generación de mayor cantidad de residuos sólidos, generados de la implementación del separador de sólidos.

32. Se solicita aclarar si el separador de sólidos constituirá una obra permanente o, si por el contrario, será temporal, hasta la implementación del sistema de tratamiento definitivo, al que propende las acciones del Resultado Esperado 1.

33. Se debe indicar plazo de entrega del reporte final.

34. Dada la duración de la acción (2 meses), se elimina el informe semestral de cumplimiento, quedando el informe final con todos los antecedentes que acrediten la implementación de la medida. Entre estos antecedentes se debe incluir al menos:

- a. Factura de compra del equipo.
- b. Fotografías con fecha y georreferenciadas del separador de sólidos ya instalado.

### **Resultado Esperado 3**

35. En cuanto a la Acción a), se estima que no dice relación con las infracciones a que se refiere la formulación de cargos, puesto que, no existe en este caso en particular un objetivo ambiental de eficiencia hídrica. En efecto, no se desprende de la acción señalada, de qué forma contribuiría a los objetivos ambientales del presente PDC, especialmente considerando que no se contempla ninguna reducción de la producción de cerdos, factor que incide directamente en la generación de purines. En definitiva, dado que la acción propuesta no dice relación con los hechos constitutivos de infracción, se estima que no corresponde a una acción relacionable con el presente PDC.

36. No obstante lo anterior, cabe señalar que de la lectura del objetivo del Plan de Uso Eficiente de Agua (Anexo A.1.), se desprende que debido a la disminución de consumo de agua, el purín tendrá mayor concentración de sólidos y, presumiblemente una mayor carga orgánica. Sin embargo, no se contempla un manejo diferenciado de dichos purines, acorde a lo



señalado. Por consiguiente, la empresa debe presentar las acciones y/o medidas necesarias para hacerse cargo de la disposición de purines bajo este nuevo escenario.

37. Asimismo, se recomienda que esta acción identifique explícitamente el número de medidas que serán consideradas en el cálculo del indicador y por ende en el cumplimiento de la meta. En este contexto, en plazo de ejecución se debiese indicar la fecha estimada de implementación de la totalidad de las acciones, más que establecer el período durante el cual estas se encontrarán operativas. A modo de verificación, en el marco del presente programa, se podría establecer la entrega de los reportes correspondientes sólo al primer semestre de implementación de las acciones.

38. A su vez, se recomienda modificar reportes periódicos y finales, según indicación anterior. Adicionalmente, se sugiere realizar una comparación entre los valores del caudal previo a la implementación de la medida de eficiencia en el consumo de agua, y posterior a la implementación de ésta.

39. Respecto al indicador, se recomienda modificar en el numerador el término "comprometidas" por "implementadas".

- **Objetivo General A.2.**

**Resultado Esperado 1**

40. Las Acciones a) y b) señalan que dispondrán los purines en zonas de cultivos, ampliando la superficie regada con purín a 70 há, no obstante, no indica si dichas zonas se encuentran aprobadas ambientalmente. En caso de que no cuenten con aprobación ambiental, se requiere de dicha autorización, dado que podría tratarse de una modificación de proyecto, en los términos del art. 2, letra g) del Reglamento del SEIA.

41. En cuanto a la Acción a), se debe salvaguardar que el Plan de Uso de Purines a elaborar por el titular no modifique lo aprobado ambientalmente en la RCA.

42. La Acción a), elaborar e implementar un plan de uso de purines, no contempla una fase de revisión –y posterior aprobación- por parte de la SMA, lo cual no resulta aceptable, en consideración a que se contemplan medidas, respecto de las cuales no se tiene certeza acerca de su efectividad y eficacia. Por lo anterior, se solicita presentar un plan de uso de purines para aprobación de la SMA, en el marco del PDC.

43. En relación a la Acción a), se recomienda que esta acción identifique explícitamente el número de medidas que serán consideradas en el cálculo del indicador y por ende en el cumplimiento de la meta.

44. Respecto de Acción a), los plazos de ejecución, en el Programa de Cumplimiento presentado se indica que la acción se ejecutará durante toda la vigencia del Programa, no obstante, esta medida está comprometida en la RCA para ser ejecutada durante la ejecución del proyecto, por lo que en el marco del presente Programa de Cumplimiento se recomienda incorporar la fecha estimada de implementación de la totalidad de las acciones, más que establecer el período durante el cual estas se encontrarán operativas. A modo de verificación, en el marco del presente programa, se podría establecer la entrega de los reportes correspondientes sólo al primer semestre de implementación de las acciones.

45. Asimismo, respecto de las metas de la Acción a), se sugiere modificar la meta indicando la ejecución del 100% de las acciones asociadas al Plan de Uso de Purines.

46. A su vez, se sugiere modificar el Indicador de la Acción a) de acuerdo a:

$$\frac{\text{N}^\circ \text{ acciones comprometidas y ejecutadas en el Plan de Uso de Purines}}{\text{Total de acciones comprometidas en el Plan de Uso de Purines}} \times 100$$

47. Además, en lo que se refiere a la Acción a), se sugiere incluir adicionalmente en los reportes evidencia física del cumplimiento de cada una de las acciones que serán incluidas en los indicadores y metas, por ejemplo; listas de asistencia a capacitaciones, instructivos, facturas, fotografías de instalación de sistemas, etc. Además se debe incluir que los informes entregarán información relativa a especies existentes en áreas regadas, superficie regada, cantidad de purines utilizados para riego, entre otras.

48. En lo referente a la Acción b), ésta no correspondería a una medida orientada a volver al cumplimiento de los hechos constitutivos de infracción, sino a una modificación de la RCA fiscalizada, para lo cual se requeriría contar con una aprobación ambiental.

- **Objetivo General A.3.**

**Resultado Esperado 1**

49. Respecto de la Acción a), se considera conveniente señalar si esta acción se refiere al mismo "Plan de Uso de Purines" descrito en el "Objetivo General A.2". En caso positivo, se recomienda sólo incluir las acciones tendientes a evitar el riego en épocas de lluvia, el apozamiento y escurrimiento de RILes.

50. En efecto, la Acción a) considera solamente la elaboración de un Plan de Uso de Purines que evitaría el apozamiento y escurrimiento de los RILes. Sin embargo, la empresa debe además acreditar que, en la actualidad, no hay RILes apozados. Se deberá incluir una acción que dé cuenta de la implementación del plan de uso de purines.

51. Asimismo, la Acción a) propuesta no menciona la aplicación de purines en épocas de lluvia, siendo este aspecto parte de los hechos constitutivos de infracción, por lo que se requiere que el Plan indique expresamente cómo se aplicará en temporada de lluvias.

52. Además, respecto de la Acción a), se sugiere que el plazo de ejecución corresponda a una fecha posterior a la aprobación del Programa de Cumplimiento, es decir cuando se inicie el período de fiscalización del mismo.

53. Respecto de los Medios de Verificación de la Acción a), y dada la acción propuesta, se recomienda eliminar los reportes periódicos, incluyendo como reporte final la entrega del Plan de Uso de Purines.

54. La Acción b) contempla implementar un sistema de medición de humedad del suelo previo al uso del purín, considerando la disposición de purines en una



laguna de 120.000 m<sup>3</sup>, en caso de que se supere el 80% de humedad del suelo. No obstante, no se contemplan medidas asociadas a dicha acumulación, lo cual es relevante especialmente en materia de olores. Cabe destacar que lo anterior, no se señala en la Tabla del PDC, sino únicamente en el Anexo A.1. Plan de Uso de Purines, por lo que se debe incluir en la referida tabla.

55. A su vez, el "Plan de Uso de Purines" a que se refiere la Acción b) debe indicar al menos el número de puntos donde se realiza la medición de humedad, sus coordenadas, además del plan operacional de riego en base al contenido de humedad detectado. Para lo anterior se deberá presentar una versión corregida de este plan.

56. Respecto de la Meta de la Acción b), se sugiere reestablecer la meta de manera que se oriente al cumplimiento de la acción y del objetivo, es decir a instalar el equipo y que no se efectúe riego bajo condiciones de humedad por sobre un umbral definido.

57. Respecto de los Indicadores de la Acción b), se sugiere que al cambiar la meta, también cambie el indicador, puesto que éste debe dar cuenta de la relación que existe entre la cantidad de veces que se midió la humedad del suelo, y la cantidad de veces que se realizó el riego con purines.

58. Respecto de los reportes de la Acción b), se sugiere eliminar la entrega del Plan de Uso de Purines e incluir; factura de compra de equipos, registro diario de mediciones de humedad, registro diario de riego por sector, entre otros.

59. En cuanto a la Acción c) consistente en verificar el estado de las acequias de riego, pero no señala cuales son las condiciones mínimas que requieren dichas acequias, lo cual constituye el objeto mismo de dicha acción.

60. En el plazo de ejecución de la Acción c) se debe señalar la frecuencia de verificación, lo cual debe estar incluido en la configuración de los medios de verificación parcial. Se sugiere que dichos medios de verificación consideren una lista de chequeo, que deberá ser completada en cada ronda de verificación.

61. Se sugiere especificar de mejor forma la Acción c) indicando el número de puntos o sectores a verificar y las coordenadas de dichos puntos o sectores.

62. Se recomienda incluir en el numerador del indicador de la Acción c) el término "ejecutadas".

63. Respecto de los reportes de la Acción c), se sugiere eliminar la entrega del Plan de Uso de Purines e incluir; fotografías geo-referenciadas de los puntos verificados, fecha y hora de verificación de puntos, estado de acequias de riego y registro diario de riego por sector, entre otros.

64. En cuanto a la Acción d), sobre implementar medidas de contingencia, en caso de derrame de purines, no refleja con claridad las contingencias y medidas asociadas que se señalan en el Anexo A.2.



65. A su vez, en relación a la Acción d), se considera necesario señalar las medidas de contingencias que serán incluidas en el cumplimiento de esta acción, tanto en los indicadores como en la meta.

66. Respecto de los Indicadores de la Acción d), considerando que la meta corresponde a ejecutar las medidas de contingencia toda vez que ocurra un derrame, se sugiere que el indicador corresponda más bien al número de derrames ante los cuales se tomaron medidas de contingencia en relación al número de derrames totales.

67. Respecto de los reportes de la Acción d), se sugiere eliminar la entrega del Plan de Uso de Purines e incluir; fecha, hora y coordenadas en la cual se generó la contingencia, descripción de la contingencia, medidas ejecutadas, fotografías georreferenciadas de los eventos de derrame, previo a la ejecución de las medidas de contingencia, y posterior a ello, además de fotografías que detallen la ejecución de las medidas.

- **Objetivo General A.4.**

**Resultado Esperado 1**

68. El medio de verificación periódico debe incluir un plano que identifique la totalidad las acequias a revestir o entubar.

69. Respecto al plazo de ejecución, se recomienda eliminar referencia a tramo ejecutado, ya que la evaluación de cumplimiento se efectuará sobre todo el sistema.

70. Respecto a indicadores, se recomienda especificar el número de acequias a revestir o entubar, que constituirán el denominador del indicador.

71. Se recomienda eliminar reportes periódicos, manteniendo un informe final que dé cuenta de la ejecución de las obras mediante registros fotográficos o audiovisuales de todas las acequias de conducción de purín.

- **Objetivo General A.5. y A.6**

**Resultado Esperado 1**

72. La Acción a), elaborar un Plan de Gestión de Olores, no contempla una fase de revisión –y posterior aprobación- por parte de la SMA, lo cual no resulta aceptable, en consideración a que se contemplan medidas respecto de las cuales no se tiene certeza acerca de su efectividad y eficacia. Por lo anterior, se solicita presentar un plan de gestión de olores para visación de la SMA, en el marco del Programa de Cumplimiento.

73. Se sugiere que el plazo de ejecución de la Acción a) corresponda a una fecha posterior a la aprobación del Programa de Cumplimiento, es decir cuando se inicie el periodo de fiscalización del mismo.



74. Se recomienda eliminar el reporte periódico de la Acción a), manteniendo sólo el reporte final, eliminando de este último la entrega de respaldos que acrediten la ejecución de las acciones.

Respecto al uso de una sustancia odorizante, Acción b) y d), no se adjuntan los antecedentes que den cuenta del tipo de sustancia a utilizar, su composición, eficacia, dosis, modo de utilización, efectos secundarios, entre otros aspectos relevantes. Lo anterior, resulta indispensable, toda vez que determinará la eventual aprobación de la medida señalada.

75. En cuanto a la Acción b), partiendo de la base de que es de carácter permanente, como parte del presente programa de cumplimiento se puede considerar la verificación de aplicación de sustancia odorizante, mediante los debidos registros, entregados en formato digital.

76. Respecto de los Indicadores de la Acción b), se sugiere que el indicador esté asociado al número de veces que se aplicó la sustancia odorizante, respecto del número de veces que debía ser aplicado según lo indicado en el "Plan de Gestión de Olores", o al volumen diario aplicado, expresando su valor como porcentaje. La meta debiese modificarse conforme a lo anterior.

77. En medios de verificación de la Acción b) se sugiere incluir registro de volumen de producto aplicado en la forma descrita en el plan de gestión de olores propuesto.

78. En lo que se refiere a la Acción c), se sugiere que se indique el material y especificaciones técnicas de la cobertura de pozos de homogenización y conos, así como el número de pozos considerados en esta acción.

79. Respecto a la Acción c), además se recomienda establecer un indicador donde se considere evaluar el número de pozos recubiertos en relación al número de pozos comprometidos a revestir.

80. Se sugiere eliminar el reporte periódico de la Acción c).

81. En lo referente a la Acción d), se sugiere que el indicador sea cambiado de acuerdo a la efectividad de que opere el equipo aplicador en la frecuencia descrita en el plan de gestión de olores.

82. A su vez, en medios de verificación de la Acción d) se sugiere incluir, además, registro de volumen de producto aplicado en forma diaria.

83. Por otra parte, partiendo de la base de la Acción d) es de carácter permanente, como parte del presente Programa de Cumplimiento se puede considerar la verificación de aplicación de sustancia odorizante, mediante los debidos registros según el indicador ya descrito, entregados en formato digital.



### **Resultado Esperado 2**

84. La Acción a), sobre implementar un monitoreo de la eficiencia de remoción de olores, Anexo A.5.-A.6., se propone realizar un panel de olfatometría dinámica en la fuente, sin embargo, no se contempla un análisis de los datos levantados en dichas campañas, lo cual es especialmente relevante considerando que hay receptores sensibles cercanos al Plantel de Cerdos Lonquén. Por lo anterior, se solicita incluir modelo de dispersión de olores y un informe de análisis de resultados.

85. Se recomienda incluir como parte integrante del Plan de Gestión de Olores el seguimiento de las acciones comprometidas, en particular en relación a su eficiencia, incluyendo el detalle de la metodología técnica a implementar.

### **Resultado Esperado 3**

86. La Acción a), implementar un plan de manejo de proliferación de moscas y roedores, no contempla una fase de revisión –y posterior aprobación- por parte de la SMA, lo cual no resulta aceptable, en consideración a que se contemplan medidas, respecto de las cuales no se tiene certeza acerca de su efectividad y eficacia. Por lo anterior, se solicita presentar un plan de manejo de proliferación de moscas y roedores para aprobación de la SMA, en el marco del Programa de Cumplimiento.

87. Además, respecto de la Acción a) se sugiere que se haga la distinción entre la elaboración del Plan y la ejecución de las acciones contenidas en el mismo, generando plazos, indicadores y metas específicas para cada caso. Adicionalmente, se recomienda diferenciar, en el contexto de indicadores y metas, aquellas medidas asociadas a la operación normal de las que corresponden a acciones de contingencia.

88. Para la ejecución del Plan, entendiéndose que correspondería la implementación del plan de manejo de proliferación de moscas y roedores de la Acción a) es permanente, como parte del presente programa de cumplimiento, se puede considerar la verificación mediante los debidos registros según el indicador ya descrito, entregados en formato digital.

89. A su vez, respecto de la Acción a), se sugiere especificar la evidencia concreta que será entregada en los medios de verificación semestrales.

90. En cuanto a la Acción b), se recomienda verificar presencia de vectores conforme al plan respectivo, puesto que, no señala cuantas rondas de verificar, en el marco del PDC. Se deberá confirmar si este plan es el señalado en la acción a) de este resultado esperado.

91. En lo que se refiere a la Acción b), se recomienda incluir como parte integrante del Plan de Control de Vectores el seguimiento de las acciones comprometidas, en particular en relación a su eficiencia, incluyendo el detalle de la metodología técnica a implementar.

92. De acuerdo a lo anterior, entendiéndose que el seguimiento sería una acción de carácter permanente, como parte del presente Programa de Cumplimiento se puede considerar la verificación de eficiencia, mediante los debidos registros según el indicador ya descrito, entregados en formato digital.



93. El medio de verificación periódico de la Acción c) debe incluir un plano que identifique la totalidad las acequias a revestir o entubar.

94. Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere eliminar esta acción ya que fue incluida anteriormente en la Acción a) del Resultado Esperado 1 del Objetivo General 4.

- **Objetivo General B.1.**

**Resultado Esperado 1**

95. Se requiere que acción principal asociada al Resultado Esperado 1 se oriente al cumplimiento de la RCA aprobada y solucionar los efectos negativos de ese incumplimiento para un periodo actual y no a una modificación de la misma. Cabe señalar que las acciones propuestas, a), b), c) y d), en el evento que se acepten los supuestos y plazos señalados en la tabla, podría extender la duración y consecuente fiscalización del Programa de Cumplimiento por más de 4 años.

96. Sin perjuicio de lo anterior, se requiere acompañar antecedentes técnicos que permitan acreditar la necesidad de un plazo de 20 meses para ejecutar la Acción a).

97. La Acción a) se refiere a la DIA que actualmente está en tramitación, sin embargo, la empresa no señala dicha circunstancia y señala plazo de ejecución de 20 meses, considerando 14 meses para evaluación y 6 meses para la construcción desde la aprobación del PDC, lo cual no se justifica, puesto que dado el avance en la evaluación ambiental, dicho plazo debiera reducirse.

98. Respecto de los medios de verificación de la Acción a) se solicita incluir el registro fotográfico como un elemento obligatorio y eliminar el término "o similares". Se puede incluir también plano del sistema de tratamiento implementado.

99. En relación a los plazos de ejecución de la Acción a) debiesen referirse al plazo necesario para la instalación contados a partir de la aprobación ambiental de la modificación actualmente en trámite.

100. La Acción b) (reingresar al SEIA) contempla un plazo de 23 meses desde la notificación de la resolución que termina anticipadamente el proceso de evaluación ambiental, el cual excede el plazo de la acción 1. Resulta confuso el plazo, considerando que se señalan 23 meses para el reingreso al SEIA y, al mismo tiempo, se señala que los 23 meses, incluyen 14 meses para evaluación ambiental y 6 para construcción.

101. La Acción c) alude a implementar el sistema de tratamiento aprobado, modificado según la realidad tecnológica, sin especificar en qué consiste dicha modificación.



102. La Acción c) contempla un medio de verificación (consulta de pertinencia) que no se condice con la acción propuesta. En este sentido, se debe señalar como acción independiente el ingreso de la respectiva consulta de pertinencia.

103. El medio de verificación periódico de la Acción c) señala que eventualmente podría requerirse una nueva evaluación ambiental de las modificaciones al proyecto aprobado ambientalmente, lo cual conllevaría dilatar aún más los plazos de ejecución.

104. Respecto de los medios de verificación, se sugiere incluir el registro fotográfico como un elemento obligatorio eliminando el término "o similares". Se puede incluir también plano del sistema de tratamiento implementado.

105. No resulta razonable implementar el proyecto aprobado ambientalmente sólo como cuarta opción, después de no haber podido ejecutar las acciones a), b) y c), lo acontecería aproximadamente 59 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.

106. Respecto de la Acción d) Se sugiere eliminar el término "ajustado" de la columna indicadores, para el caso en que este toma el valor 0.

### **Resultado Esperado 2**

107. Respecto de la Acción a), se propone instalar un separador de sólidos adicional, sin embargo, no se contempla ni siquiera una consulta de pertinencia para dicha modificación al sistema de tratamiento actual. En este sentido, se sugiere incluir, como parte del resultado esperado, la obtención de los permisos ambientales necesario (pertinencia, RCA, etc.). Además, no se observa un análisis del manejo ambiental que requeriría la generación de mayor cantidad de residuos sólidos, generados de la implementación del separador de sólidos.

108. Se recomienda incluir, como parte del resultado esperado, la obtención de los permisos ambientales necesario (pertinencia, RCA, etc.).

109. Se sugiere indicar plazo de entrega del reporte final.

110. Dada la duración de la acción (2 meses), se elimina el informe semestral de cumplimiento, quedando el informe final con todos los antecedentes que acrediten la implementación de la medida. Entre estos antecedentes se debe incluir al menos:

- Factura de compra del equipo.
- Fotografías con fecha y georreferenciadas del separador de sólidos ya instalado.

### **Resultado Esperado 3**

111. Se recomienda que esta acción identifique explícitamente el número de medidas que serán consideradas en el cálculo del indicador y por ende en el cumplimiento de la meta. En este contexto, en plazo de ejecución se debiese indicar la fecha estimada de implementación de la totalidad de las acciones, más que establecer el período durante el cual estas se encontrarán operativas. A modo de verificación, en el marco del presente programa, se podría establecer la entrega de los reportes correspondientes sólo al primer semestre de implementación de las acciones.



112. Se recomienda modificar reportes periódicos y finales según indicación anterior. Adicionalmente se sugiere realizar una comparación entre los valores del caudal previo a la implementación de la medida de eficiencia en el consumo de agua, y posterior a la implementación de ésta.

113. Respecto al indicador, se recomienda modificar en el numerador el término "comprometidas" por "implementadas".

114. No obstante lo anterior, como ya se señaló en las acciones similares propuestas para el Plantel Lonquén, la acción propuesta no dice relación con los hechos constitutivos de infracción, por lo que no correspondería a una acción relacionable con el presente programa de cumplimiento.

- - **Objetivo General B.2.**

**Resultado Esperado 1**

115. Las Acciones a) y b) señalan que dispondrán los purines en zonas de cultivos, ampliando la superficie regada con purín a 40 há, no obstante, no indica si dichas zonas se encuentran aprobadas ambientalmente. En caso de que no cuenten con aprobación ambiental, se requiere de dicha autorización, dado que podría tratarse de una modificación de proyecto, en los términos del art. 2, letra g) del Reglamento del SEIA.

116. En cuanto a la Acción a), se debe salvaguardar que el Plan de Uso de Purines a elaborar por el titular no modifique lo aprobado ambientalmente.

117. Se recomienda que la Acción a) identifique explícitamente el número de medidas que serán consideradas en el cálculo del indicador y, por ende, en el cumplimiento de la meta.

118. Respecto de los Plazos de Ejecución de la Acción a), en el Programa de Cumplimiento presentado se indica que la acción se ejecutará durante toda la vigencia del programa, no obstante, esta medida está comprometida en la RCA para ser ejecutada durante la ejecución del proyecto, por lo que en el marco del presente programa de cumplimiento se recomienda incorporar la fecha estimada de implementación de la totalidad de las acciones, más que establecer el período durante el cual estas se encontrarán operativas.

119. Respecto de las metas de la Acción a), se sugiere modificar la meta indicando la ejecución del 100% de las acciones asociadas al "Plan de Uso de Purines".

120. Se sugiere modificar el indicador de la Acción a) acuerdo a:



$$\frac{\text{N}^\circ \text{ acciones comprometidas y ejecutadas en el Plan de Uso de Purines}}{\text{Total de acciones comprometidas en el Plan de Uso de Purines}} \times 100$$

121. Se sugiere incluir adicionalmente en los reportes de la Acción a) evidencia física del cumplimiento de cada una de las acciones que serán incluidas en los indicadores y metas, por ejemplo; listas de asistencia a capacitaciones, instructivos, facturas, fotografías de instalación de sistemas, etc. Además, se sugiere que los informes incluyan información relativa a especies existentes en áreas regadas, superficie regada, cantidad de purines utilizados para riego, entre otras.

122. En lo referente a la Acción b), ésta no correspondería a una medida orientada a volver al cumplimiento de los hechos constitutivos de infracción, sino a una modificación de la RCA fiscalizada, para lo cual se requeriría contar con una aprobación ambiental.

- **Objetivo General B.3.**

**Resultado Esperado 1**

123. Se considera conveniente señalar si la Acción a) se refiere al mismo "Plan de Uso de Purines" descrito en el "Objetivo General B.2". En caso positivo, se recomienda sólo incluir las acciones tendientes a evitar el riego en épocas de lluvia, el apozamiento y escurrimiento de RILes.

124. La Acción a) considera solamente la elaboración de un Plan de Uso de Purines que evitaría el apozamiento y escurrimiento de los RILes. Sin embargo, la empresa debe acreditar que en la actualidad no hay RILes apozados.

125. Asimismo, la Acción a) no menciona la aplicación de purines en épocas de lluvia, siendo este aspecto parte de los hechos constitutivos de infracción, por lo que el Plan deberá señalar la forma como se aplicará en temporada de lluvias.

126. Se sugiere que el plazo de ejecución de la Acción a) corresponda a una fecha posterior a la aprobación del Programa de Cumplimiento, es decir cuando se inicie el período de fiscalización del mismo.

127. Respecto de los Medios de Verificación de la Acción a), y dada la acción propuesta, se recomienda eliminar los reportes periódicos, incluyendo como reporte final la entrega del Plan de Uso de Purines.

128. La Acción b) contempla implementar un sistema de medición de humedad del suelo previo al uso del purín, considerando la disposición de purines en una laguna de 8.160 m<sup>3</sup>, en caso de que se supere el 80% de humedad del suelo. No obstante, no se contemplan medidas asociadas a dicha acumulación, lo cual es relevante especialmente en materia de olores. Cabe destacar que lo anterior, no se señala en la Tabla del PDC, sino únicamente en el Anexo B.1. Plan de Uso de Purines, por lo que se debe incluir en la referida tabla.

129. El Plan de Uso de Purines debe indicar al menos el número de equipos a usar, las coordenadas de las mediciones, además del plan operacional de riego en base al contenido de humedad detectado. Para lo anterior se deberá presentar una versión corregida de este plan.



130. Respecto de la Meta de la Acción b), se sugiere reestablecer la meta de manera que se oriente al cumplimiento de la acción y del objetivo, es decir a medir humedad del suelo previo al uso de purín y que no se efectúe riego bajo condiciones de humedad por sobre un umbral definido.

131. Respecto de los Indicadores de la Acción b), se sugiere que al cambiar la meta, también cambie el indicador, puesto que este debe dar cuenta de la relación que existe entre la cantidad de veces que se midió la humedad del suelo, y la cantidad de veces que se realizó el riego con purines.

132. Respecto de los reportes de la Acción b), se sugiere eliminar la entrega del "Plan de Uso de Purines" e incluir; factura de compra de equipos, registro diario de mediciones de humedad, registro diario de riego por sector, entre otros.

133. La Acción c) consistente en verificar el estado de las acequias de riego, pero no señala cuales son las condiciones mínimas que requieren dichas acequias, lo cual constituye el objeto mismo de dicha acción.

134. Se sugiere especificar de mejor medida la Acción c) indicando el número de puntos o sectores a verificar y las coordenadas de dichos puntos o sectores.

135. Se recomienda incluir en el numerador del indicador de la Acción c) el término "ejecutadas".

136. Respecto de los reportes de la Acción c), se sugiere eliminar la entrega del "Plan de Uso de Purines" e incluir; fotografías geo-referenciadas de los puntos verificados, fecha y hora de verificación de puntos, estado de acequias de riego y registro diario de riego por sector, entre otros.

137. En el plazo de ejecución de la Acción c) se debe señalar la frecuencia de verificación, lo cual debe estar incluido en la configuración de los medios de verificación parcial. Se sugiere que dichos medios de verificación consideren una lista de chequeo, que deberá ser completada en cada ronda de verificación.

138. Referente a Acción d), se considera necesario señalar las medidas de contingencias que serán incluidas en el cumplimiento de esta acción tanto en los indicadores como en la meta.

139. En cuanto a la Acción d), sobre implementar medidas de contingencia, en caso de derrame de purines, no refleja con claridad las contingencias y medidas asociadas que se señalan en el Anexo B.2.

140. Respecto de los Indicadores de la Acción d), considerando que la meta corresponde a ejecutar las medidas de contingencia toda vez que ocurra un derrame, se sugiere que el indicador corresponda más bien al número de derrames ante los cuales se tomaron medidas de contingencia en relación al número de derrames totales.

141. Respecto de los reportes de la Acción d), se sugiere eliminar la entrega del Plan de Uso de Purines e incluir; fecha, hora y coordenadas en la cual se generó

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem, possibly a logo or official seal.

la contingencia, descripción de la contingencia, medidas ejecutadas, fotografías georreferenciadas de los eventos de derrame, previo a la ejecución de las medidas de contingencia, y posterior a ello, además de fotografías que detallen la ejecución de las medidas.

- **Objetivo General B.4.**

**Resultado Esperado 1**

142. La Acción a) establece monitorear el efluente del sistema de tratamiento, sin embargo, no especifica cuál de los sistemas de tratamiento se va a monitorear (sistema ya aprobado, en evaluación, reingresado que se consideran en Objetivo General B.1.). Asimismo, se requiere aclarar la fecha en la cual comenzará el monitoreo.

143. Esta acción no considera una medida específica para que el titular vuelva al cumplimiento, se recomienda establecer un instructivo, protocolo interno u otra medida que establezca un plan de trabajo que se oriente a cumplir con la periodicidad establecida en los compromisos de la RCA (RCA N° 597/2006). Como parte del presente programa de cumplimiento se puede considerar la verificación de los monitoreos ejecutados durante el primer semestre o año.

144. Se sugiere que el plazo esté asociado a una fecha determinada. En este sentido se recomienda aclarar que se entiende por sistema operando conforme lo aprobado, ya que de acuerdo a la infracción consignada en el objetivo general B.1, el sistema actualmente se encuentra operativo en forma parcial, de acuerdo a las acciones propuestas la operación conforme a lo aprobado podría tardar más de 4 años, impidiendo la adecuada fiscalización del programa de cumplimiento, en lo referido al monitoreo de efluentes.

145. Los reportes deben incluir los certificados de laboratorio y registros fotográficos del muestreo.

- **Objetivo General B.5.**

**Resultado Esperado 1**

146. La Acción a) propone instalar un sistema de tratamiento que permita dar cumplimiento a la calidad del efluente, lo cual constituye la misma acción contemplada en el Objetivo B.1. A su vez, no se contempla ninguna medida que permita cumplir con los parámetros de calidad del efluente, en el tiempo intermedio, entre la aprobación del PDC y la evaluación ambiental y posterior implementación del sistema.

147. De acuerdo a lo indicado en el Objetivo General B.1, Resultado Esperado 1, la acción principal debe orientarse al cumplimiento de la RCA aprobada y no a una modificación de la misma, lo que podría extender la duración y consecuente fiscalización del programa de cumplimiento por más de 4 años.

1. Como parte del presente programa de cumplimiento se puede considerar la verificación de los monitoreos ejecutados durante el primer semestre o año.



## **Resultado Esperado 2**

148. Las Acciones a) y b), consistentes en plan de monitoreo de aguas superficiales y subterráneas, no contempla una norma de referencia ni las medidas que se implementarán en caso de que los umbrales establecidos en dichas normas se encuentren superados. En este sentido, según lo establecido en el Considerando 5.6.8.b.v de la RCA vigente, las aguas subterráneas deben ser monitoreadas conforme los parámetros que establece la NCh 409. En relación a las aguas superficiales, se solicita definir una norma de referencia aplicable.

149. Además, estas acciones no consideran una medida específica para que el titular vuelva al cumplimiento, se recomienda establecer un instructivo, protocolo interno u otra medida que establezca un plan de trabajo que se oriente a cumplir con la obligación establecida en los compromisos de la RCA (RCA N° 597/2006). Como parte del presente programa de cumplimiento se puede considerar la verificación de los monitoreos ejecutados durante el primer semestre o año.

150. Respecto de los Medios de Verificación, se sugiere que al momento de remitir los reportes periódicos se incluyan, adicionalmente, las coordenadas de los puntos en los cuales se efectuaron las mediciones, condiciones meteorológicas del momento en el cual se efectuaron las mediciones, fotografías del momento en el cual se está realizando la medición, comprobante de la cadena de custodia en caso de haber tomado muestras para su posterior análisis.

### **- Objetivo General B.6.**

## **Resultado Esperado 1**

151. La Acción a), elaborar un plan de gestión de olores, no contempla una fase de revisión –y posterior aprobación- por parte de la SMA, lo cual no resulta aceptable, en consideración a que se contemplan medidas, respecto de las cuales no se tiene certeza acerca de su efectividad y eficacia. Por lo anterior, se solicita presentar un plan de gestión de olores para aprobación de la SMA, en el marco del PDC.

152. Se sugiere que el plazo de ejecución de la Acción a) corresponda a una fecha posterior a la aprobación del programa de cumplimiento, es decir cuando se inicie el período de fiscalización del mismo.

153. Se recomienda eliminar el reporte periódico de la Acción a), manteniendo sólo el reporte final, eliminando de este último la entrega de respaldos que acrediten la ejecución de las acciones.

154. En particular, respecto al uso de una sustancia odorizante, Acción b) y d), no se adjuntan los antecedentes técnicos que den cuenta del tipo de sustancia a utilizar, su composición, eficacia, dosis, modo de utilización, efectos secundarios, entre otros aspectos relevantes. Lo anterior, resulta indispensable, toda vez que determinará la eventual aprobación de la medida señalada.

155. Entendiendo que la Acción b) es de carácter permanente, como parte del presente programa de cumplimiento se puede considerar la verificación de aplicación de sustancia odorizante, mediante los debidos registros, entregados en formato digital..



156. Respecto de los Indicadores de la Acción b), se sugiere que el indicador sea cambiado de acuerdo de conformidad a la frecuencia del funcionamiento del equipo.

157. En los medios de verificación de la Acción b) se sugiere incluir además, registro de volumen de producto aplicado en forma diaria.

158. Referente a Acción c), se sugiere que se indique el material y especificaciones técnicas de la cobertura de pozos de homogenización y conos, así como el número de pozos considerados en esta acción.

159. Asimismo, se recomienda establecer un indicador para la Acción c) donde se considere evaluar el número de pozos recubiertos en relación al número de pozos comprometidos a revestir.

160. Se sugiere eliminar el reporte periódico de la Acción c).

161. En cuanto a la Acción d), partiendo de la base de que es una acción de carácter permanente, como parte del presente Programa de Cumplimiento se puede considerar la verificación de aplicación de sustancia odorizante mediante los debidos registros según el indicador ya descrito, entregados en formato digital.

162. Respecto de los Indicadores de la Acción d), se sugiere que el indicador esté asociado al número de veces que se aplicó la sustancia odorizante, respecto del número de veces que debía ser aplicado según lo indicado en el Plan de Gestión de Olores, o al volumen diario aplicado, expresando su valor como porcentaje. La meta debiese modificarse conforme a lo anterior.

163. En lo referente a la Acción d), se sugiere que el indicador sea cambiado de acuerdo a la efectividad de que opere el equipo aplicador en la frecuencia descrita en el plan de gestión de olores

164. Respecto de la Acción f), se sugiere eliminar el reporte periódico.

### **Resultado Esperado 2**

165. La Acción a), sobre implementar un monitoreo de la eficiencia de remoción de olores, Anexo B.6., se propone realizar un panel de olfatometría dinámica en la fuente, sin embargo, no se contempla un análisis de los datos levantados en dichas campañas, lo cual es especialmente relevante considerando que hay receptores sensibles cercanos al Plantel de La Isla. Por lo anterior, se solicita incluir modelo de dispersión de olores y un informe de análisis de resultados.

166. Se recomienda incluir como parte integrante del Plan de Gestión de Olores el seguimiento de las acciones comprometidas, en particular en relación a su eficiencia, incluyendo el detalle de la metodología técnica a implementar.

### **Resultado Esperado 3**

167. La Acción a), implementar un plan de manejo de proliferación de moscas y roedores, no contempla una fase de revisión –y posterior aprobación- por parte de la SMA, lo cual no resulta aceptable, en consideración a que se contemplan medidas, respecto de las cuales no se tiene certeza acerca de su efectividad y eficacia. Por lo anterior, se solicita presentar un plan de manejo de proliferación de moscas y roedores para aprobación de la SMA, en el marco del PDC.

168. Se sugiere que en la Acción a) se haga la distinción entre la elaboración del Plan y la ejecución de las acciones contenidas en el mismo, generando plazos, indicadores y metas específicas para cada caso. Adicionalmente se recomienda diferenciar, en el contexto de indicadores y metas, aquellas medidas asociadas a la operación normal de las que corresponden a acciones de contingencia.

169. Para la ejecución del Plan, entendiéndose que correspondería a una acción de carácter permanente, como parte del presente programa de cumplimiento se puede considerar la verificación mediante los debidos registros según el indicador ya descrito, entregados en formato digital.

170. Se sugiere especificar la evidencia concreta que será entregada en los medios de verificación semestrales de la Acción a).

171. La Acción b), verificar presencia de vectores conforme al plan respectivo, no señala cuantas rondas de verificar, en el marco del PDC, por lo que se solicita incluir. Se deberá confirmar si este plan es el señalado en la acción a) de este resultado esperado.

172. A su vez, respecto de la Acción b), se recomienda incluir como parte integrante del Plan de Control de Vectores el seguimiento de las acciones comprometidas, en particular en relación a su eficiencia, incluyendo el detalle de la metodología técnica a implementar.

173. De acuerdo a lo anterior, entendiéndose que el seguimiento señalado en la acción sería una acción de carácter permanente, como parte del presente Programa de Cumplimiento se puede considerar la verificación de eficiencia, mediante los debidos registros según el indicador ya descrito, entregados en formato digital.

174. En lo que respecta a la Acción c), en particular respecto a plazo de ejecución, se recomienda eliminar referencia a tramo ejecutado, ya que la evaluación de cumplimiento se efectuará sobre todo el sistema.

175. Respecto a indicadores de la Acción c), se recomienda especificar el número de acequias a entubar, que constituirán el denominador del indicador.

176. Se recomienda eliminar reportes periódicos de la Acción c), manteniendo un informe final que dé cuenta de la ejecución de las obras mediante registros fotográficos o audiovisuales de todas las acequias de conducción de purín.



II. **SEÑALAR** que Agrícola El Monte S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resolvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. **TENER PRESENTE** que el programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo, considerando si se estiman cumplidas las observaciones señaladas en el resolvo primero del presente acto administrativo.

IV. **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Javier Vergara Fischer, doña Eliana Fischman Krawczyk, doña Catalina Uribarri Jaramillo y doña Josefa Conget Morral, todos domiciliados en Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, comuna de Providencia, Santiago.

CUMPLIMIENTO.

ANTES DE COMUNÍQUESE, NOTÍFQUESE Y DÉSE



Marie Claude Plumeré  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

*[Handwritten signature]*  
PAC/JVH/15C

C.C.:

**Destinatario:**

- Javier Vergara Fischer, Eliana Fischman Krawczyk, Catalina Uribarri Jaramillo y Josefa Conget Morral, todos domiciliados en Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, comuna de Providencia, Santiago.

C.C.:

- Sebastián Enrique Rosas Guerrero, domiciliado en calle José Brancoli N° 919, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Ana Herrera A., domiciliada en calle Olea N° 3177, sitio N° 1, sector Villita Arriba, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana.
- Carlos Maya Lizana, domiciliado en calle Vía Láctea Oriente N° 860, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Claudio Andrés Balbontín Soto, domiciliado en calle Vía Láctea Sur N° 2428, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Álex Tapia Álvarez, domiciliado en calle Vía Láctea Oriente N° 2506, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- María Soledad González López, domiciliada en calle Vía Láctea Oriente N° 2506, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Jean Paul Bernard Azzarolo, domiciliado en calle Aurora Boreal N° 2497, comuna de Talagante, Región Metropolitana.

- Marisol Aranda Gutiérrez, domiciliada en calle Aurora Boreal N° 2497, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Carolina Andrea Ibarra Cruz, domiciliada en calle Vía Láctea N° 860, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Eduardo Opazo Quiroz, domiciliado en calle Vía Láctea Oriente N° 866, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Vilma Filomena Durán Rojas, domiciliada en calle Vía Láctea Oriente N° 866, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Christopher Williamson Calderón, domiciliado en calle Vía Láctea Oriente 2992, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Gabriel Canales Ruminot, domiciliado en calle Vía Láctea Sur N° 2472, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Elizabeth Andrea Gonzalez Becerra, domiciliada en calle Vía Láctea Sur N° 2428, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Etien Estefano Mardones Muñoz, domiciliado en calle Vía Láctea Oriente N° 2458, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Juan Eduardo Acevedo Pizarro, domiciliado en calle Vía Láctea Oriente N° 880, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Gabriela Canales Rivera, domiciliada en calle Vía Láctea Oriente N° 886, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Gabriela Rivera Barros, domiciliado en calle Vía Láctea Oriente N° 886, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Daniela Nuñez Molina, domiciliada en calle Vía Láctea Oriente N° 2442, Barrio Alto Sol, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- División de Fiscalización SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Fiscalía SMA.

